



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

13 AGO 2014

Recibido.....12³⁰.....Hs.


Exp. N°.....29323.....100 % S.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Pedido de Informes

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud informe y envíe, de corresponder, toda la documentación relacionada con el cumplimiento por parte de los efectores de salud públicos y privados de la Resolución MS N° 0021 del 17 de Enero de 2012, referida a la adopción de medidas sobre condiciones obstétricas y neonatales esenciales (CONE).

Asimismo se informará los resultados del relevamiento de maternidades dispuesto por la norma citada y nómina de efectores habilitados (Art. 1º y 2º) y la nómina de los efectores de salud públicos y privados con prestación de servicios de maternidad que son contratados por IAPOS (Art. 3º)


BERNARDO BARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En nuestra provincia se han implementado en el marco del Programa Integral Único de Salud una serie de exigencias o regularidades sobre las condiciones obstétricas y neonatales esenciales que deben cumplirse en los servicios que asisten partos, cualquiera sea el nivel de complejidad para lograr maternidades seguras preservando la persona como núcleo de la familia.

En tal sentido, la provincia adhirió por la ley 12978/09 a la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 989/05 que establece la guía para el mejoramiento de atención post-parto. Posteriormente, el Ministerio de Salud Provincial dicta la Resolución 0021/12 que impone el cumplimiento a los efectores públicos y privados con servicio de maternidad de la Resolución N° 348/03 del Ministerio de Salud de la Nación.

La Organización Mundial de la Salud, exige las condiciones obstétricas y neonatales esenciales que deben cumplirse en todos los servicios que asisten a partos, cualquiera sea su nivel de complejidad y a ellas remiten la Resolución 348/03 del MSN y la 0021/12 del MSP:

1. **Condiciones quirúrgicas:** capacidad para realizar cesáreas, fórceps, legrado por aborto incompleto, extracción de placenta, reparación de desgarros vaginales altos, cervicales y rotura uterina, histerectomía, embarazo ectópico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2. **Anestésica:** general y regional.
3. **Transfusión de sangre segura:** para poder realizar grupo y factor, contar con banco o reserva renovable de sangre.
4. **Tratamientos médicos:** eclampsia, shock, sepsis.
5. **Asistencia neonatal inmediata:** reanimación, control térmico.
6. **Evaluación del riesgo materno-feto-neonatal:** listados de factores de riesgo.
7. **Transporte oportuno al nivel de referencia:** contar con teléfono, radio, vehículo permanente.

Los considerandos de la Resolución N° 0021/12 del Ministerio de Salud Provincial dice que existe una importante atomización en los centros de salud privados que realizan partos, lo que hace que un porcentaje importante de los nacimientos ocurran en efectores que no cumplen con los requisitos esenciales que exigen la OMS y el Ministerio de Salud de la Nación para los lugares donde deben nacer los niños.

Es importante resaltar la necesidad que los efectores de salud brinden un servicio de excelencia; el 80% -según el Ministerio de Salud- de las muertes maternas ocurren alrededor del parto y reconoce que la estrategia del gobierno provincial para reducir la mortalidad materna tiene 5 pilares:


- Asegurar el acceso a información, servicios y métodos modernos de planificación familiar para prevención de embarazos no deseados y gestaciones potencialmente peligrosas.
- Garantizar el acceso a atención calificada de todos los partos, porque la evidencia muestra que la mayoría de las complicaciones y muertes maternas ocurren durante el parto, o inmediatamente después.
- Garantizar el acceso a cuidados obstétricos esenciales, porque permiten proporcionar las intervenciones necesarias para salvar vidas cuando se producen complicaciones.
- Pormenorizado análisis de la muerte en todos sus componentes.
- El cumplimiento de normas de atención determinadas a través de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 989/05; Ley Provincial de adhesión N° 12978/09 y Resolución del Ministerio de Salud Provincial N° 887/09 modificada por la N° 612/2012;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

El embarazo y parto seguros son derechos humanos básicos que deben ser promovidos; algunas veces las complicaciones obstétricas pueden derivar en emergencias obstétricas, las cuales son definidas como "una complicación clínica o accidente que aparece de forma más o menos intempestiva en una mujer embarazada, parturienta o puérpera, como resultado de complicaciones del proceso de gestación, omisiones y/o errores asistenciales, que ponen en riesgo la salud y vida de la madre y el feto y que requieren atención sanitaria inmediata y apropiada.

Sobre la base de estas consideraciones, solicito a los señores legisladores el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de comunicación.


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLDQUE 100% SANTAFESINO